

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**2565** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 16 de enero de 1998 por la que se aprueban nuevos modelos de declaración censal de comienzo, modificación o cese de la actividad que han de presentar, a efectos fiscales, los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios.*

Advertido error en el texto de la Orden de 16 de enero de 1998 por la que se aprueban nuevos modelos de declaración censal de comienzo, modificación o cese de la actividad que han de presentar, a efectos fiscales, los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de 19 de enero de 1998, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

Página 1900, penúltimo párrafo de la exposición de motivos, donde dice: «Finalmente, la Ley y el Real Decreto establecen...»; debe decir: «Finalmente, la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y el Real Decreto 37/1998, de 16 de enero, establecen...».

**2566** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 19 de enero de 1998, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba la forma de remisión y la estructura, contenido y formato informático del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de otros ficheros catastrales.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de 19 de enero de 1998, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba la forma de remisión y la estructura, contenido y formato informático del padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de otros ficheros catastrales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de 22 de enero de 1998, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 2177, en la tabla Domicilio fiscal (del titular), donde dice: «posición inicial 235», debe decir: «234».

En la misma página y también en la tabla Domicilio fiscal (del titular), donde dice: «posición inicial 237», debe decir: «236».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**2567** *RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 7 de febrero de 1998.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 7 de febrero de 1998 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
120,8	117,3	115,6

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 4 de febrero de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

**2568** *RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 7 de febrero de 1998.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 7 de febrero de 1998 los